EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones".

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la constitución y la ley.

Que corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales vigentes especialmente la Ley 489 de 1998 delegar dentro de sus funcionarios algunas funciones y atribuciones que la ley le permita.

Que el artículo 315 de la constitución política establece:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...).

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece:

ARTICULO 92: DELEGACION DE FUNCIONES. <Articulo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

El Decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios, señala:

"Artículo 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.
2. Para adelantar estudios.
3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.
4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Artículo 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir **al interior o al exterior** del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Así mismo también señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. Modificado por el Decreto 1412 de 2015 artículo 1. El nuevo texto es el siguiente: Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Comisión, salvo en la de servicios al interior.[...].

Que acorde a lo anterior y según el Departamento Administrativo de La Función Pública[1], se señala en materia de comisiones de servicios:

"no es procedente que [...} designe temporalmente a un empleado bajo la figura del encargo, mientras se encuentre en comisión de servicios, es decir, mientras ejerza temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo y/o asiste a reuniones, conferencias o seminarios, toda vez que como se señaló, la comisión de servicios en el interior no constituye forma de provisión de empleos, requisito indispensable que requiere la figura del encargo para que el empleado pueda asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo; no obstante, la situación administrativa que puede ser utilizada en estos casos es una **asignación de funciones,** mientras el titular del empleo desarrolla las funciones que emane una comisión de servicios." (Negrita y subrayado propio).

Ahora bien, el escenario en el que se apruebe una comisión de servicios, el acto administrativo deberá tener al tenor del Decreto 1083 de 2015:

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72135

Artículo 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

1. El objetivo de la misma.
2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.
3. La duración.
4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.
5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que los artículos 12 y 25 numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las autoridades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directico o asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que el Doctor **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 29, 30 y 31 de julio del año dos mil veintiséis (2026), para adelantar diligencias relacionadas con su cargo.

Que se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Ejecutivo Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la Administración, por causa de su ausencia.

Que corresponde al Alcalde Municipal, determinar y distribuir las funciones específicas entre sus dependencias y funcionarios.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **COMISIONAR** al Doctor **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, con el fin de viajar a la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 29, 30 y 31 de julio del año 2026, para adelantar diligencias relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil, señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

91.072.143 expedida en San Gil, de las funciones del Ejecutivo Municipal, durante el tiempo que dure la comisión, incluida la suscripción de contratos y/o convenios.

PARAGRAFO: En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil, señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, para que ejerza cabal y fielmente la función que se le ha delegado mediante el presente acto administrativo, por el termino señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Mientras dure la presente Delegación, el señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaría de Gobierno del municipio de San Gil-Santander.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige por los días 29, 30 y 31 de julio del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el Municipio de San Gil-Santander, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Elaboró: Daniel Ricardo Porras Lemus
Asesor Jurídico del Despacho